



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL - FERIA

18006/2025 LESCANO, JUAN CARLOS c/ OSECAC s/AMPARO DE SALUD

Buenos Aires, de enero de 2026.- MGL

AUTOS Y VISTOS:

Cabe señalar que la actuación del Tribunal de Feria corresponde en forma excepcional, sólo para asuntos que no admiten demora (conf. art. 4º del Reglamento para la Justicia Nacional), en los que la falta de resguardo o de una medida especial en un momento determinado pueda causar un mal irreparable por el transcurso del tiempo (*conf. CNCCFed., Sala de Feria, causas nº 21248/96 del 07/01/97, 14/02 del 08/01/02 y 16642/04 del 18/01/05*).

Toda vez que la habilitación de la feria judicial está restringida a supuestos de verdadera y comprobada urgencia y que con las manifestaciones efectuadas se acreditan tales extremos y brindan razones de inexcusable perentoriedad a los fines de la intervención de éste Tribunal de Feria (*conf. CNCCFed., Sala de Feria, causa nº 9.193/94 del 17/01/96 y 3.409/12 del 23/07/12*), corresponde habilitar la feria judicial sólo a los fines del tratamiento de la medida cautelar requerida al inicio y su notificación así como el escrito presentado por la demandada el 26/12/25.

Notifíquese a la demandada a sus efectos.

Al escrito de la demandada del 26/12/25:

Por presentada, parte a mérito de la copia del poder acompañada y por constituido el domicilio legal y electrónico indicado.

Por contestada la intimación dispuesta en fecha 19/12/25 (cfr oficio DEO diligenciado el 22/12/25).

De lo manifestado en la pieza en despacho, córrase traslado a la parte actora por el plazo de tres días. Notifíquese.

Tiéñese presente la reserva del caso federal formulada.

